



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00525-00. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO vs MARIA ISABEL HOYOS RAMIREZ

**SECRETARIA:** Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, para su admisión. Sírvase Proveer.

Cali, 23 noviembre de 2023

Oficial Mayor

**Auto No. 2389**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**RAD. 760013110010-2023-00525-00 –divorcio**

Como quiera que la presente demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico promovida mediante apoderado judicial por el señor JUAN ALBERTO MARTINEZ LONDOÑO contra MARÍA ISABEL HOYOS RAMIREZ reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP. y los de la Ley 2213 de 2022, será admitida para trámite.

Ahora bien, como se indica que se desconoce la ubicación donde pueda ser notificada la señora MARÍA ISABEL HOYOS RAMIREZ, antes de decretar el emplazamiento de la misma, se oficiará a la Policía Nacional, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, los operadores de comunicaciones Movistar, Tigo, Claro, Virgin, Móvil Éxito, Avantel y Flash Mobile y Migración Colombia para que informen sobre la dirección, movimientos migratorios o cualquier información que repose en su base de datos que permita la notificación de la demandada MARÍA ISABEL HOYOS RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 29.330.197

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

**RESUELVE:**



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00525-00. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO vs MARIA ISABEL HOYOS RAMIREZ

**PRIMERO. - ADMITIR** la demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico promovida mediante apoderado judicial por el señor JUAN ALBERTO MARTINEZ LONDOÑO contra MARIA ISABEL HOYOS RAMIREZ.

**SEGUNDO. - CORRER** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días la demanda, conforme lo dispone la normatividad vigente para dicho trámite, a fin de que, ejerza su derecho de contradicción y defensa.

**TERCERO: OFICIAR** a la Policía Nacional, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-, los operadores de comunicaciones Movistar, Tigo, Claro, Virgin, Móvil Éxito, Avantel y Flash Mobile y Migración Colombia para que informen sobre la dirección, movimientos migratorios o cualquier información que repose en su base de datos que permitan la notificación de la demandada MARÍA ISABEL HOYOS RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 29.330.197.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

02

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3cdf0ebed804026c69508da2d0357a66296bb63ec930fe1b321ea2f8892c49**

Documento generado en 22/11/2023 11:13:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>